



El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) es el máximo órgano de justicia electoral, conforme lo establece el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador.

El TCE tiene como objetivo garantizar judicialmente elecciones libres y transparentes que permitan la participación y la competencia política en igualdad de condiciones.

desde la notificación de la resolución que

www.tce.gov.ec

C/ José Manuel Abascal N37-49 y Portete
Tel: 2452572 / 2452353
Quito - Ecuador



Funciones:

La función del TCE es administrar justicia en materia electoral, mediante las siguientes atribuciones:

- Revisar judicialmente las decisiones electorales del CNE y las juntas provinciales (anteriores tribunales provinciales).
- Juzgar y sancionar infracciones a normas electorales.
- Resolver conflictos internos de los partidos y movimientos políticos.



Misión

Ser la institución de administración de justicia electoral imparcial.



Visión

Ser la institución referente de administración de justicia, que de manera transparente garantiza el ejercicio de los derechos de participación electoral y política.



Valores

Justicia: aplicación de decisiones equitativas.

Imparcialidad: juzgar con rectitud y objetividad.

Ética: actuar institucionalmente con probidad e integridad.

Compromiso: con la misión institucional.

Excelencia: calidad en la gestión institucional.

Oportunidad: decisiones tomadas en los tiempos establecidos.



PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TCE

Independencia - Imparcialidad - Probidad
Igualdad - Celeridad - Autonomía
Deliberación pública - Actuación pública
Respeto a la diferencia - No discriminación
Control Popular - Solidaridad
Interculturalidad - Proporcionalidad
Igualdad del voto - Equidad - Paridad
Alternabilidad entre mujeres y hombres
Paridad de género.



COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1. Tanto el Consejo Nacional Electoral (CNE) como el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) son órganos de carácter nacional, y cada uno tiene personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa. El TCE y el CNE son órganos totalmente independientes el uno del otro.

2. El Tribunal Contencioso Electoral tiene su propia Presidenta o Presidente. Sus miembros deben ser profesionales del derecho y su función es estrictamente judicial.

3. El Tribunal Contencioso Electoral tiene plena capacidad administrativa, determinando su propia organización, formulando y ejecutando su propio presupuesto.

4. Las sentencias y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral, siendo de última instancia, es decir, no sujetas a examen de nadie superior en esta materia, y son de inmediato cumplimiento.

¿CUÁNDO Y CÓMO ACUDIR AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL?

Los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, frentes y candidatos (es decir, los “sujetos políticos”) pueden acudir al Tribunal Contencioso Electoral para pedir la revisión de las resoluciones que adopten el Consejo Nacional Electoral (CNE) y las Juntas Provinciales Electorales (JPE), a través de los recursos contencioso electorales establecidos en las “Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución”, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, del viernes 21 de noviembre de 2008, con los requisitos que allí se determinan.

1. Para impugnar la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas.

¿Cómo? Presentando el recurso contencioso electoral de impugnación en el CNE o la JPE respectiva.

Tiempo: en el plazo máximo de dos días

accepte o niegue la inscripción.

Procedimiento: el CNE o la JPE notificarán a las partes interesadas y elevarán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

2. Para impugnar la proclamación de resultados numéricos que realice el CNE.

¿Cómo? Presentando ante el CNE el recurso contencioso electoral de impugnación.

Tiempo: en el plazo máximo de dos días desde la notificación de los resultados numéricos.

Procedimiento: el CNE realizará las notificaciones pertinentes, y elevará el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

3. Para apelar la resolución de adjudicación de puestos que adopten el CNE o las JPE.

¿Cómo? Presentando el recurso contencioso electoral de apelación ante el CNE o la JPE, según el caso.

Tiempo: en el plazo máximo de dos días desde la notificación de la resolución de adjudicación de puestos.

Procedimiento: el CNE realizará las notificaciones pertinentes, y elevará el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

4. Para apelar la resolución de los organismos electorales que declare que un escrutinio es nulo, o la resolución que declare que éste es válido.

¿Cómo? Presentando el recurso contencioso electoral de apelación ante el organismo electoral respectivo.

desde la notificación de la resolución que declare la nulidad o la validez de los escrutinios.

Procedimiento: el organismo electoral realizará las notificaciones pertinentes, y elevará el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

5. Para apelar la resolución de los organismos electorales que declare nula una votación o votaciones.

¿Cómo? Presentando el recurso contencioso electoral de apelación ante el organismo electoral respectivo.

Tiempo: en el plazo máximo de dos días desde la notificación de la resolución que declare la nulidad de votaciones.

Procedimiento: el organismo electoral realizará las notificaciones pertinentes, y elevará el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

6. Cuando en su calidad de sujeto político, considere que las consejeras o consejeros del CNE, o los vocales de las JPE, han incumplido o infringido las normas vigentes.

¿Cómo? Presentando recurso contencioso electoral de queja directamente ante la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Tiempo: en el plazo máximo de cinco días desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso.